CONTRATO DE COLABORACIÓN N.º CONTRATO-COL-ESP-001-2026

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA (RISARALDA) Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA RISARALDA

ENTIDAD	MUNICIPIO DE LA VIRGINIA (RISARALDA), NIT 891.480.027-1
DEPENDENCIA	Secretaría de Planeación
TIPO DE DOCUMENTO	MINUTA DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN
PROCESO N.º	CONTRATO-COL-ESP-001-2026
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DISPONER DE UNA UNIDAD DE APOYO CON PERSONAL OPERATIVO DESTINADA AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y AL APOYO EN LA ATENCIÓN Y TRASLADO DE PACIENTES EN EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, RISARALDA, EN EL MARCO DE LAS LEYES 1575 Y 1523 DE 2012
TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	Contrato de colaboración con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (artículo 355 de la Constitución Política y artículo 2 del Decreto 092 de 2017)
MODALIDAD	Contratación directa con entidad privada sin ánimo de lucro, sin proceso competitivo (artículos 2 y 4 del Decreto 092 de 2017)
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000), aportados en su totalidad por el Municipio
CDP	N.º692 fecha 07 de Octubre rubro 2.3.2.02.02.009-91290-4503004-24039-INV-465, FONDO 112
PLAZO	DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
CÓDIGOS UNSPSC	92101602 (Servicios de cuerpos de bomberos voluntarios); 92101902 (Servicios de ambulancia)
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA RISARALDA, NIT 891.408.932-5
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	JHON MARIO MEJÍA PINEDA, C.C. 10.134.149
SUPERVISIÓN	Secretario de Gobierno (o quien haga sus veces)
GARANTÍAS	No se exigen (artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015)
FECHA DE ELABORACIÓN	5 de octubre de 2026

CONTENIDO

CONSIDERACIONES 3
CLÁUSULAS 4
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO 4
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE 4
CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA 5
CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN 5
CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y APORTES 5
CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE DESEMBOLSO 5
CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL 6
CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS Y GASTOS 6
CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO 6
CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO 7
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS 7
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RIESGOS 8
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD 8
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA 8
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN 8
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA 8
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN 9
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS 9
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES 9
CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN 9
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS 10
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 10
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y LEY APLICABLE 10
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN 10

Entre los suscritos, **JUAN CARLOS BOTERO BARÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 18.610.161, quien actúa en calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE LA VIRGINIA (RISARALDA)**, NIT 891.480.027-1, en virtud del acta de posesión del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), suscrita ante el Notario Único de La Virginia, para el período constitucional 2024-2027, con competencia para contratar conforme al artículo 11, numeral 3, literal b), de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y **JHON MARIO MEJÍA PINEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.134.149, quien actúa como representante legal del **CUERPO DE**

BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA RISARALDA, NIT 891.408.932-5, entidad privada sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante la Resolución N.º 465 del 3 de diciembre de 1963, con domicilio en la carrera 8 N.º 10-50, La Virginia (Risaralda), quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de colaboración, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 355 de la Constitución Política autoriza al Gobierno, en el nivel municipal, para celebrar con recursos de su presupuesto contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo, materia reglamentada por el Decreto 092 de 2017.
2. Que la Ley 1575 de 2012 define la atención de rescates en todas sus modalidades como un servicio público esencial a cargo del Estado y obliga a los municipios a garantizarlo mediante cuerpos de bomberos oficiales o mediante contratos y convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios (artículos 2 y 3).
3. Que el Municipio no cuenta con cuerpo de bomberos oficial ni con la capacidad operativa para atender directamente los accidentes de tránsito y el apoyo en la atención y traslado de pacientes, y que la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto 089 de 2026 por el sismo del 10 de agosto de 2026, hecho notorio, incrementa la necesidad de respuesta operativa durante todo el plazo del contrato.
4. Que el contrato desarrolla el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 «Unidos Podemos», Programa P4.8 «Unidos por una adecuada gestión del riesgo de desastres» (Gestión del riesgo de desastres y emergencias), código 4503, producto P4.8.4 Atención oportuna de emergencias con base en los protocolos establecidos en la Estrategia de Respuesta a Emergencias (EMRE); indicador «Emergencias y desastres atendidas» (450300400); meta del cuatrienio: cuatro (4).
5. Que la Secretaría de Planeación elaboró el 5 de octubre de 2026 el análisis del sector, el estudio previo y el análisis de la propuesta, en los que se verificó el cumplimiento de las condiciones del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y la inexistencia de pluralidad de entidades sin ánimo de lucro que ofrezcan el programa en el municipio (artículo 4).
6. Que mediante la Resolución N.º _____ de 2026, el Alcalde justificó la contratación directa y autorizó de manera expresa e indelegable la celebración del presente contrato.
7. Que el contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 692 del 07 de Octubre de 2026 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009-91290-4503004-24039-INV-465, FONDO 112.

8. Que LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO declara, con la suscripción del presente contrato, no estar incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Municipio (cláusula décima novena).

En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DISPONER DE UNA UNIDAD DE APOYO CON PERSONAL OPERATIVO DESTINADA AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y AL APOYO EN LA ATENCIÓN Y TRASLADO DE PACIENTES EN EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, RISARALDA, EN EL MARCO DE LAS LEYES 1575 Y 1523 DE 2012.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE

Para cumplir el objeto, LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO mantendrá disponible una unidad de apoyo con personal operativo en turnos de veinticuatro horas por veinticuatro horas (24/24) para el desarrollo de las siguientes actividades:

a) Atención, rescate y apoyo operativo en accidentes de tránsito.

b) Atención inicial de personas lesionadas.

c) Apoyo en la movilización y el traslado de pacientes, cuando las condiciones del servicio, la habilitación de la unidad y la coordinación institucional lo permitan.

d) Aseguramiento y control inicial de las escenas.

e) Disponibilidad de la unidad para emergencias que requieran desplazamiento inmediato dentro de la jurisdicción municipal, incluidas las asociadas a la calamidad pública vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Traslado de pacientes. LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO solo realizará traslados de pacientes con la unidad habilitada como transporte, en ejercicio de la función subsidiaria prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 1575 de 2012. Mientras no acredite esa habilitación, su actuación se limitará a la atención inicial y al apoyo de los servicios de ambulancia habilitados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Autonomía técnica. LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ejecutará el programa con sus propios protocolos operativos, su cadena de mando y su conocimiento especializado. El Municipio no impartirá instrucciones sobre la forma de atender cada emergencia; la supervisión verificará el cumplimiento de las metas, la disponibilidad pactada, la conformidad del plan operativo con el objeto, el pago de los aportes a la seguridad social y la correcta inversión de los recursos.

PARÁGRAFO TERCERO. Exclusiones. El contrato no comprende el servicio bomberil integral del municipio, financiado con la sobretasa bomberil y con otros contratos vigentes, ni servicios de salud distintos de la atención inicial, ni costos reconocidos con cargo al SOAT, la ADRES o las entidades promotoras de salud.

PARÁGRAFO CUARTO. Documentos del contrato. Hacen parte integral del contrato el análisis del sector, el estudio previo, la propuesta ajustada de la entidad, el análisis de la propuesta, la matriz de riesgos, la resolución de justificación y el plan operativo aprobado por el supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El plazo de ejecución será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo se computa conforme al calendario. La vigencia del contrato comprende el plazo de ejecución y el término previsto para su liquidación en la cláusula décima séptima.

CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de La Virginia, departamento de Risaralda (zona urbana).

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y APORTES

El valor incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas a que haya lugar, y no incluye margen de utilidad. **LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO** aporta en especie, sin costo para **EL MUNICIPIO**, su estación, la unidad vehicular, los equipos de rescate y atención inicial, el sistema de comunicaciones, la organización de mando y el personal entrenado.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE DESEMBOLSO

EL MUNICIPIO entregará el aporte en **dos (2) desembolsos vencidos**, cada uno equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, es decir, **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000):** el primero, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, previa acreditación de los requisitos legales, presupuestales y administrativos exigibles. Este desembolso inicial tiene como finalidad garantizar la disponibilidad oportuna de recursos para el inicio de las actividades, atendiendo la naturaleza esencial del servicio público de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates y la atención de incidentes con materiales peligrosos de conformidad con la Ley 1575 de 2012, así como la necesidad de asegurar la conectividad y capacidad del órgano Bomberil.

SEGUNDO DESEMBOLSO. El cincuenta por ciento (50%) restante, equivalente a **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (15.000.000)** previa presentación del informe de ejecución, los

soportes correspondientes y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.

La cuenta certificada es la cuenta de ahorros **N.º 402129092** del **BANCO DE BOGOTÁ**, a nombre de **LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**, según la certificación bancaria que hace parte del expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO. No doble financiación. LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no podrá presentar como soporte costos financiados con la sobretasa bomberil, con otros contratos o convenios públicos o con reconocimientos del **SOAT**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El aporte se atenderá con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **N.º 692 del 07 de Octubre** de 2026 **rubro 2.3.2.02.02.009-91290-4503004-24039-INV-465, FONDO 112 (P4.8.4 Acciones que favorezcan la atención oportuna antes, durante y después de las emergencias con base en los protocolos establecidos en la Estrategia de Respuesta a Emergencias (EMRE)),** del presupuesto de la vigencia 2026, y con el registro presupuestal que se expida una vez suscrito el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS Y GASTOS

Los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas nacionales y municipales que se causen con ocasión del contrato corren por cuenta de **LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO** y se descontarán de cada desembolso cuando corresponda, conforme al Acuerdo 018 de 2025 y al concepto de la Secretaría de Hacienda.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Desembolsar el aporte de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)** en la forma pactada, previa certificación de cumplimiento del supervisor. Es decir, **DOS (2) DESEMBOLSOS del 50% cada uno, de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) c/u.**
2. Expedir el registro presupuestal y programar los recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja.
3. Ejercer la supervisión del contrato por medio del servidor designado.
4. Suministrar oportunamente la información requerida para la ejecución y facilitar la articulación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y con la red de prestadores de servicios de salud.
5. Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto y documentar y evaluar las actividades y los resultados obtenidos.
6. Publicar los documentos del proceso en el SECOP II dentro de los términos legales.
7. Liquidar el contrato dentro del término legal.

PARÁGRAFO. Obligaciones conjuntas. Son obligaciones de ambas partes:

1. Suscribir el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2. Reunirse con la periodicidad que fije el supervisor para evaluar la ejecución y adoptar los correctivos necesarios.
3. Coordinar la respuesta institucional cuando una emergencia supere la capacidad de la unidad.
4. Suscribir el acta de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Obligaciones generales:

1. Ejecutar cumplidamente los recursos de acuerdo con la propuesta ajustada y las condiciones de plazo, lugar de ejecución y forma de desembolso.
2. Obtener y mantener vigentes las autorizaciones, permisos, habilitaciones y demás trámites requeridos, con el fin de garantizar la seguridad material y el acatamiento del ordenamiento jurídico.
3. Identificar en la unidad de apoyo que el programa se ejecuta con aporte del Municipio de La Virginia, sin perjuicio de la identificación propia del Cuerpo de Bomberos.
4. Poner a disposición del programa toda su capacidad técnica, infraestructura física, administrativa, logística y operacional, para que se cumpla el fin del contrato.
5. Cumplir la normativa ambiental aplicable a la operación de la unidad y gestionar, con un gestor autorizado, los residuos peligrosos y biosanitarios generados en la atención de las emergencias.
6. Cumplir sus obligaciones tributarias y contables.
7. Abstenerse de subcontratar o ceder el contrato sin la autorización previa y escrita del Municipio.
8. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución.
9. Guardar la reserva de los documentos y de la información que conozca, en especial los datos personales y de salud de los pacientes, conforme a la Ley 1581 de 2012.
10. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por el Municipio para el cumplimiento del objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y con la justificación del capítulo 23 del estudio previo, no se exigen garantías, porque no hay anticipo ni pago anticipado, los desembolsos son vencidos y contra gasto ejecutado, la cuantía y el plazo son reducidos y el

contrato prevé indemnidad, retención de desembolsos, terminación anticipada y obligación de reintegro. Lo anterior no exime a la entidad de mantener vigente el SOAT de la unidad ni de responder por los daños que cause.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RIESGOS

Los riesgos previsibles del contrato son los tipificados, estimados y asignados en la matriz de riesgos del proceso, que hace parte integral del contrato. Cada parte asume los riesgos que la matriz le asigna y aplicará los tratamientos allí previstos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD

LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda o acción de terceros por daños o perjuicios originados en actuaciones u omisiones suyas, de su personal o de la unidad durante la ejecución. En caso de reclamación, LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO asumirá la defensa a su cargo y pagará las condenas o sumas que se generen. Si EL MUNICIPIO se viera obligado a pagar, podrá repetir contra la entidad o descontar lo pagado de los saldos a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El contrato podrá terminarse anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, mediante acta suscrita con el supervisor. En caso de incumplimiento, EL MUNICIPIO podrá declararlo con el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y retendrá los desembolsos no soportados. En todos los casos, el contrato se liquidará en el estado en que se encuentre y se reintegrarán los valores no soportados. Conforme a la Guía de Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades sin ánimo de lucro, en este contrato no se pactan cláusulas excepcionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN

La supervisión estará a cargo del Secretario de Gobierno, o de quien haga sus veces, de conformidad con el artículo cuarto del Decreto 006 de 2025, o del servidor público que el ordenador del gasto designe por escrito. El supervisor ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y al Decreto 006 de 2025: aprobará el plan operativo, verificará la disponibilidad de la unidad, revisará los soportes de cada desembolso, verificará el pago de los aportes a la seguridad social y controlará la no duplicidad de fuentes de financiación. No habrá interventoría.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público debidamente justificadas, las partes podrán suspender el plazo de ejecución mediante acta suscrita por ellas y el supervisor, en la que conste la causa y la fecha de reanudación. Las prórrogas constarán por escrito, con justificación técnica y presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN

El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. Si la entidad no se presenta o no hay acuerdo, el Municipio lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En el acta constarán los desembolsos, los saldos, los reintegros y el balance final.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no podrá ceder el contrato ni subcontratar su ejecución, total o parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto. La adquisición de bienes y servicios de apoyo (combustible, repuestos, insumos) no constituye subcontratación del objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO y su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución y en la ley, en especial en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, por medio de su representante legal: (i) se compromete a cumplir las disposiciones anticorrupción de la Ley 1474 de 2011 y a no ofrecer ni entregar dádivas, pagos o beneficios a servidores públicos o a terceros para obtener ventajas en la celebración o ejecución del contrato; (ii) declara, en los términos de la Ley 2195 de 2022, si está obligada a adoptar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial y, en caso afirmativo, que lo tiene implementado; (iii) declara que no tiene conflictos de intereses con los servidores públicos que intervienen en el proceso y se obliga a no participar en acuerdos o prácticas que afecten la transparencia de la contratación; (iv) se obliga a denunciar ante el Municipio y ante las autoridades competentes cualquier acto de corrupción del que tenga conocimiento, en articulación con el Programa de Transparencia y Ética Pública del Municipio (Decreto 1122 de 2024); y (v) acepta que el incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la terminación del contrato y a las acciones previstas en la Ley 1474 de 2011 y en la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO. LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO adoptará medidas de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo y permitirá la verificación de sus administradores en las listas restrictivas. EL MUNICIPIO dejará constancia en el expediente, antes de la suscripción, de la consulta de las listas internacionales restrictivas (artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 0997 de 2026), con salvaguarda del derecho de hábeas data.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO guardará reserva sobre la información que conozca con ocasión del contrato y tratará los datos personales, en especial los datos de salud de los pacientes, conforme a la Ley 1581 de 2012; los informes al Municipio no contendrán datos sensibles. Esta obligación se mantendrá después de la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan con ocasión del contrato se procurarán solucionar en forma ágil y directa mediante arreglo directo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación escrita de una parte a la otra. De no lograrse, las partes podrán acudir a la conciliación o a los demás mecanismos previstos en la ley y, en su defecto, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos, el domicilio contractual es el municipio de La Virginia (Risaralda). El contrato se rige por el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 y, en lo no regulado por este, por las normas generales de la contratación estatal (artículo 8 del Decreto 092 de 2017) y por las leyes colombianas. Las comunicaciones y notificaciones a LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO se dirigirán a la carrera 8 N.º 10-50, La Virginia (Risaralda), y al correo electrónico cuerpodebomberoslavirginia@gmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato se perfecciona con la firma de las partes (artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación del plan operativo por el supervisor, la acreditación del pago al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales y la suscripción del acta de inicio. El contrato y sus modificaciones se publicarán en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

FIRMA ELECTRÓNICA, VALIDEZ DE MENSAJES DE DATOS Y PERFECCIONAMIENTO EN SECOP II: De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015), el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las partes acuerdan y reconocen de manera expresa que la suscripción, aceptación y perfeccionamiento del presente contrato se realiza a través de la plataforma transaccional SECOP II, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En virtud del principio de equivalencia funcional, las firmas electrónicas generadas por los usuarios autorizados de EL MUNICIPIO y de LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO mediante el flujo de aprobación y suscripción electrónica provisto por la plataforma SECOP II:

Tienen plena validez jurídica, fuerza vinculante y eficacia probatoria idéntica a la firma manuscrita.

Identifican de manera fidedigna e inequívoca a los signatarios y acreditan su consentimiento libre y espontáneo respecto de las estipulaciones, derechos y obligaciones aquí contenidos.

Garantizan la autenticidad, integridad, inalterabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información en formato de mensaje de datos, respaldada por las pistas de auditoría, estampas cronológicas y registros del sistema SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO. FECHA DE PERFECCIONAMIENTO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se entiende perfeccionado en la fecha y hora en que concurran las firmas electrónicas de ambas partes en la plataforma SECOP II. La constancia electrónica de dicha suscripción quedará registrada en el expediente contractual electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EJECUCIÓN: Para dar inicio a la ejecución contractual se requerirá la expedición del correspondiente Registro Presupuestal (RP), la aprobación del plan operativo por el supervisor, la acreditación del pago al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, y la suscripción del Acta de Inicio respectiva

JUAN CARLOS BOTERO BARÓN
Alcalde Municipal
Municipio de La Virginia (Risaralda)

JHON MARIO MEJÍA PINEDA
Representante legal
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Virginia

Proyectó: CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO, Asesor Jurídico, contratista (componente jurídico)
Revisó: CAMILO BAYER CARTAGENA, Secretario de Planeación (E) (componente técnico)